

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA

DEL SABADO 25 DE MARZO DE 1820.

Hoy es fiesta de precepto.

La Anunciación de Ntra. Señora.

Salie el sol á las cinco y 53 minutos, y se pone á las seis y 7.

Madrid 14 de Marzo.

Por el ministerio de Gracia y Justicia ha expedido el Rey los decretos siguientes:

1º "Habiendo resuelto el restablecimiento del supremo tribunal de Justicia y demas autoridades, con arreglo á la Constitucion política de la monarquía española, que he jurado, y no siendo compatible con ella la existencia de los tribunales conocidos con el nombre de Consejos, he venido en suprimirlos, conservando á los individuos de ellos que queden sin destino todos sus honores y el mismo sueldo de su dotacion, en los términos que previene el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 17 de Abril de 1812. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Palacio 12 de Marzo de 1820.—Está rubricado.—A D. Josef Garcia de la Torre."

2º "Deseando dar á la administracion de justicia la actividad que exige el orden público y los benéficos principios sancionados en la Constitucion política de la monarquía española, y siendo uno de los medios mas conducentes para realizar estas justas intenciones el restablecimiento del supremo tribunal de Justicia, conforme á lo prevenido en el artículo 239 de la misma Constitucion, he venido en resolver, de acuerdo con el parecer de la Junta, que desde luego se instale y ejerza provisional é interinamente sus funciones el mencionado tribunal en los mismos términos que fue creado por decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 17 de Abril de 1812, y que se componga por ahora de los

ministros existentes en el día de los nombrados á consulta del Consejo de Estado de 14 de Mayo de 1812, y son: D. Josef María Ruiz, D. Francisco Lopez Liepeguar, D. Francisco Fernandez Leiva, D. Manuel Antonio de la Bodega y Mollinedo, D. Jayme Alvarez Mandieta, D. Andrés Oller, D. Diego Maria Vadillos, y D. Ramon Lopes Pelegrin, fiscal; y no siendo posible hasta la próxima reunion de las Cortes prestar en ellas el juramento conforme á lo prevenido en dicho decreto de 17 de Abril del año de 1812, lo egecutarán interinamente todos los referidos magistrados en manos del decano, y este en las del subdecano, cuidando el primero de que se reúnan todos los dependientes del tribunal que existan de los que se hallaban en actual egecicio al tiempo de su supresion, los cuales deberán igualmente prestar su juramento en los términos que lo egecutaron cuando fueron elegidos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Palacio 12 de Marzo de 1812.
 =Estrá rubricado,= A D. Josef García de la Torre."

CACHUCHA NACIONAL.

Vámonos, Cachucha mía,
 Vámonos á la Carraca,
 Que allí nos dan pan y carne,
 Y una pesetilla en plata.

Ya no iremos á la mar,
 Ni sufriremos borrascas,
 Ni tendremos que temer
 A las olas encrespadas.

Ya podrán nuestros amigos,
 Nuestras mugeres y hermanas
 Contar con qué no saldremos,
 A morir fuera de España.

Ya nuestros padres queridos
 Y nuestras madres ancianas
 Se consolarán mirando
 A sus hijos en la Patria.

No seremos dependientes
 De caprichos ni mudanzas,

Ni seremos el juguete
 De los niños que nos mandan.

Las miserias que sufrimos,
 Despues de tantas hazañas,
 Ya se alejan de nosotros,
 No se ven en la Carraca.

Allí se come y se bebe,
 Allí se viste y se calza,
 Y se habla con el amigo
 Sin recelar asechanzas.

Allí se respira libre
 De la censura arbitraria,
 Y tan solo el malhechor
 Teme, se agita y se espanta.

Allí la contribucion
 Es tan justa y moderada,
 Que á nadie le mortifica
 Y á ninguno desagrada.

Pues se sabe que con ella
Está la tropa pagada,
Los derechos sostenidos,
La libertad afianzada.
Por eso allí no hay apremios,
Ni fusiles ni espigardas,
Para sacar el dinero
Y vender hasta las mantas.

Allí no hay guardas de puertas
Donde queda la substancia,
Que alimenta vagabundos
Llenos de vicios y trampas.
No se ven reales cabañas,
Ni casas privilegiadas,
Que oprimen al labrador,
Y destruyen la labranza.
Allí se ve la virtud
Fielmente recompensada,
Y el alcabuate no come
Los frutos de la comarca.

Ni allí hay Quenenda. Alguno
Ni Chamorro, papapata,
Que en tiempo de los Franceses,
Descansaban en la jaula.
Y luego á volar salieron
Cogiendo con pico y garras,
Favor, pensiones, dineros,
Crucos y otras zarandajas.

Allí la ley prevalece :
Ella es solo la que manda,
Y el bueno vive seguro
De soplores y de alhambras.
Vamonos, Cachucha mia,
Vamonos á la Carraca,
Que allí está la libertad,
El regocijo y la calma.
Dejemos la tiranía
De esta terrible morada :
Vamonos á recobrar
La dignidad usurpada.

NOTICIAS PARTICULARES DEL PAIS.

A los habitantes de la ciudad de Palma su Ayuntamiento Constitucional.

Ciudadanos, convencido S. M. por la voluntad general del Pueblo Español se decide á levantar el edificio de la prosperidad Nacional, jura la Constitucion Política de la Monarquía Española, manda su observancia, y que para no retardar la marcha rápida y uniforme que corresponde se elijan los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales. El voto general del Público nos confia estos encargos, y el Ayuntamiento quiere por primera vez manifestarle su justa gratitud y el desvelo con que desea corresponder al aprecio de un vecindario que tanto le ha honrado.

Ciudadanos, el gozo que habeis rebozado en estos dias por la dulce satisfaccion de veros reintegrados en vuestros derechos no debe ser estéril. Ahora mas que nunca debemos todos cooperar al bien general. Desaparezcan para siempre del Diccionario Político

...y en dicho velo escondida para siempre.
Españoles, todos hermanos; ocupad
vuestros deberes sociales de un Actos. El amor
a la Patria, y la obediencia a las Autoridades
divinas. En vano se promulgarían
las leyes, y nosotros mismos nos hablaríamos
indignos del bien que nos ofrece si mirásemos con apatía el sistema
establecido por la Constitución.

Así, generosos Ciudadanos, ocuparemos en lugar de lamentar
en el templo de la Inmortalidad, y las generaciones futuras no re-
cordarán nuestros nombres sino una dulce efusión de lágrimas; y
dirán a sus hijos: "nosotros nuestros Padres con haber por-
dado las más sabias instituciones, nos legaron las virtudes dignas
del Pueblo Español; nos hicieron felices. Lloro eterno a su memo-
ria." Sala Capitular de Palma en Mallorca 22 de Marzo de
1820. — *Mariano Canals*. — *Esteban Bonet*. — *Juan Melchor Tomas*
antes Suredd. — *Juan Peris de Vidal*. — Por acuerdo del Ayunta-
miento. — *Miguel Ignacio Manya*, secretario interino.

Avisados por disposición del Sr. D. Rafael Gregorio de Ve-
leña Subdelegado interino de rentas para que a las doce de la
mañana del día 10 de este mes se congregasen en la casa In-
tendencia de esta Provincia todos los Gefes y demás empleados
de que se compone el Juzgado, las oficinas de la Hacienda Na-
cional y Crédito Público; y reunidos prestaron ante S. S. el Ju-
ramento debido de guardar la Constitución política de la monar-
quía sancionada por las Cortes generales y extraordinarias, y pro-
mulgada en Cádiz a 19 de Marzo de 1812, según previene la
misma Constitución. Palma 23 de Marzo de 1820. — *Romualdo*
Galban Secretario interino.

En la mañana del 23 del corriente se perdió una cruz peque-
ña del Ejército de Albuquerque: la persona que la haya encon-
trado se servirá entregarla en la imprenta de este periódico, en
donde se le gratificará.

Embarcaciones que fundearon ayer en este puerto.

De Valencia en 2 días el jabeque del patron Antonio Nadal,
español, en lastre y correspondencia. De id. en 2 días el bergantín
del capitán Demetrio Juan, otomano, con trigo. De Idra en 22
días la polacra del capitán Juan Demetrio, ruso, con trigo.

EN LA IMPRENTA DE FELIPE GUASP.